AUTO No. 244
15 DE AGOSTO 2024

"Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de autorización de intervención forestal de árboles aislado para el proyecto de Mantenimiento y Rehabilitación de las vías, ubicado en la ruta 4901 que comprende el trayecto que va desde San Roque hasta San Diego Jurisdicción del Departamento del Cesar, presentado por UNIÓN TEMPORAL SAN ROQUE OBAC con identificación tributaria No. 901737572-3 y se adoptan otras disposiciones"

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2023, la empresa UNIÓN TEMPORAL SAN ROQUE OBAC con identificación tributaria No. 901737572-3 presentó a Corpocesar a través de Ventanilla Única de Tramites de Correspondencia Externa con No. 12471 y por la plataforma vital con No. 2300090173757223001, solicitud de aprovechamiento forestal consistente en erradicación de diversas especies arbóreas para el proyecto de Mantenimiento y Rehabilitación de las vías, ubicado en la ruta 4901 que comprende el trayecto que va desde San Roque hasta San Diego, Jurisdicción del Departamento del Cesar.

Que esta coordinación a través de oficio SGAGA-CGITGRF- No. 004 de fecha 10 de enero de 2024, brindó respuesta a la solicitud de aprovechamiento forestal indicando que en fecha 07 de noviembre de 2023, se elevó al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- para que informará a la Corporación si habían regulado normatividad nacional referentes a los parámetros para remodelación, mantenimiento o rehabilitación de vías en el territorio nacional, con el fin de brindarle eficacia al tramite y continuar con el mismo.

Que transcurrido el termino de 5 meses no se recibió respuesta alguna por parte del ministerio a la inquietud instaurada en fecha 07 de noviembre del año 2023.

Que en fecha 01 de abril de 2024, mediante oficio con radicado No. 03594 el señor JOSE ZAMBRANO REYES, director de obras de UNIÓN TEMPORAL SAN ROQUE OBAC con identificación tributaria No. 901737572-3, solicitó desistimiento expreso a la solicitud presentada en fecha 15 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por mandato del Articulo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la ley 1755 de 2015:

> *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

> *"(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)".*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

> *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Que igualmente, el principio de economía indica que;

> *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".*

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

> *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".*

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

> *"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que es competente el Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR desistimiento expreso en torno a la solicitud de autorización de intervención forestal de árboles aislados para el proyecto de Mantenimiento y Rehabilitación de las vías, ubicado en la ruta 4901que comprende el trayecto que va desde San Roque hasta San Diego Jurisdicción del Departamento del Cesar, presentado por UNIÓN TEMPORAL SAN ROQUE OBAC con identificación tributaria No. 901737572-3 y se adoptan otras disposiciones.

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio del que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente **CGRF No. 002-2024.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Representante Legal de UNIÓN TEMPORAL SAN ROQUE OBAC con identificación tributaria No. 901737572-3 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR,

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los quince (15) días del mes de agosto de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Obed Bayona Sánchez
Fecha: 2024.08.15 15:48:02 -05'00'

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE CAMPOS- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente**: CGRF 002-2024.**